

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN CUARTA  
SUBSECCIÓN A

Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Magistrado Ponente: Luis Antonio Rodríguez Montaña**

**Expediente:** 25000-23-37-000-2022-00338-00  
**Demandante:** Néstor Raúl Correa Henao  
**Demandado:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-  
**Asunto:** Renta año gravable 2017

El señor Néstor Raúl Correa Henao, actuando por conducto de apoderada, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicita al Tribunal que declare la nulidad de la Resolución n.º 322632021005642 de 7 de septiembre de 2021 por medio de la cual se profirió liquidación oficial de revisión de renta, expedida por la División de Gestión de Fiscalización y Liquidación para Personas Naturales, Asimiladas y Residual de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la DIAN, así como también depreca se declare la nulidad de la Resolución n.º 900.003 del 30 de junio de 2022 por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración, confirmando el acto inicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Una vez subsanada, por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la demanda. En consecuencia, se ordena:

- a) Notifíquese personalmente este auto al **DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** o quien haga sus veces o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- b) Notifíquese personalmente al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**.

- c) Notifíquese a la señora **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o quien haga sus veces.
- d) Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada Victoria Eugenia Hoyos Londoño, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido visible en el expediente digital, en los términos previstos en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**  
Magistrado

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente adscrito a la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.